

XVI CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO

CELEBRADO ENTRE:

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
(UNAH)**

Y EL

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS**

(SITRAUNAH)

JULIO 2019

CAPÍTULO I

RESPECTO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA N° 1.- El presente Contrato Colectivo de Condiciones Generales de Trabajo, celebrado entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (SITRAUNAH), obliga a las partes contratantes; quienes en lo sucesivo se denominarán UNAH y SITRAUNAH respectivamente, beneficia y es aplicable, en lo que corresponda, a todos los trabajadores: docentes, instructores, técnicos, de gestión académica, administrativos, de servicios generales, de campo y demás trabajadores, sin que importe el lugar donde presten sus servicios e independientemente de la forma de contratación. Ambas partes reconocen que las y los estudiantes constituyen el origen y fin primordial de la UNAH.

CLÁUSULA N° 2.- La UNAH reconoce al SITRAUNAH, como el único representante del interés profesional de los trabajadores, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, la Institución se compromete a tratar exclusivamente con los representantes del SITRAUNAH que forman la Junta Directiva Central y las Juntas Directivas Seccionales, todas las dificultades y conflictos que surjan de carácter individual o colectivo en el marco de las relaciones laborales y el cumplimiento del Contrato Colectivo, Reglamento Interno de Trabajo y demás leyes aplicables.

El SITRAUNAH reconoce que la UNAH, por mandato Constitucional, es una Institución Autónoma del Estado, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que goza de la exclusividad de organizarse a sí misma, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional, sin la interferencia de personas u organismos públicos o privados, la cual se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica y demás legislación universitaria, asimismo, el SITRAUNAH reconoce que la Autonomía Universitaria comprende el derecho legítimo de la UNAH, a la libre y plena administración, gestión y dirección de sus actividades, así como el manejo de sus propios recursos, con transparencia y rendición de cuentas, ante la comunidad universitaria los entes contralores del Estado y la sociedad en general.

CLÁUSULA N° 3.- Las leyes y reglamentos que rigen el funcionamiento de la Institución, no podrán contravenir la Constitución de la República, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), suscritos y ratificados por el Estado de Honduras, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo, Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre las partes y demás leyes laborales emanadas del Poder Público.

CLÁUSULA N° 4.- La UNAH y el SITRAUNAH, se comprometen a contestar por escrito en un término no mayor de ocho (8) días hábiles después de recibida, toda correspondencia que sobre asuntos laborales se crucen entre sí. Sin menoscabo de lo anterior se podrán convenir reuniones para un mejor tratamiento de la problemática laboral existente.

CLÁUSULA N° 5.- La UNAH se compromete a no intervenir en los asuntos internos del SITRAUNAH, por medio de sus representantes, funcionarios o empleados que ocupan cargos de jefatura, departamento o sección; no tomará represalias ni asumirá ninguna actitud discriminatoria, ejerciendo coacción directa o indirecta contra los trabajadores por sus actividades sindicales, concepciones políticas, culturales, filosóficas, ideológicas, de género, raciales, religiosas, personas con discapacidad y a no ejercer ninguna acción en contra de sus trabajadores por motivos de afiliación a la organización sindical.

En caso de que, por disposición legislativa, fusión, absorción o por cualquier otra causa la UNAH, Centros Regionales o cualquier estructura que dependa de la Institución, cambie de nombre o representante, siempre se denominará el patrono y el sustituto se subrogará en los derechos y las obligaciones del sustituido y dará cumplimiento al presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.

CLÁUSULA N° 6.- Tanto la UNAH como el SITRAUNAH, podrán girarse convocatorias para tratar asuntos de interés común, las que deberán hacerse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, indicando el propósito de la agenda a desarrollar.

CLÁUSULA N° 7.- En los casos de duda respecto a la aplicación de cualesquiera de las cláusulas del presente Contrato Colectivo, podrán ser aprobados y resueltos de común acuerdo, entre la UNAH y el SITRAUNAH; sin perjuicio del derecho individual que el trabajador o sus beneficiarios puedan tener para reclamar directamente.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS LABORALES, INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

CLÁUSULA N° 8.- La UNAH se compromete, a que, cuando por medio de cualquier jefatura, departamento, sección u oficina, se le haga a los trabajadores, llamados de atención por escrito, imposición de alguna sanción, notificación de despido, de traslado, cambios de jornada de trabajo o de puesto, etc., además de cumplir con el procedimiento que para tal caso señale este contrato, también enviará copia de las mismas al SITRAUNAH, a fin de hacer las investigaciones respectivas a efecto de la cláusula N° 2. La no observancia de esta disposición, dejará en suspenso la sanción o medida adoptada, mientras se realiza la indagación correspondiente.

CLÁUSULA N° 9.- El trabajador tendrá derecho a que en su expediente laboral se anoten sus actuaciones meritorias en los campos del desarrollo académico, de investigación, vinculación universidad-sociedad y de proyectos institucionales, asimismo, se anotarán sus faltas; pero estas últimas no podrán hacerse sin previa comprobación, debiendo intervenir en estos casos, la representación sindical. Estas faltas no podrán ser tomadas en cuenta para imponer sanciones, despidos, después de treinta (30) días, o para evitar ascensos después de un (1) año de haber incurrido en las mismas.

CLÁUSULA N° 10.- En la solución de conflictos laborales de carácter económico, social o jurídico y en aplicación de los principios de economía procesal, establecidos en el Código de Trabajo, las partes se comprometen a seguir el procedimiento en el orden jerárquico de autoridad existente en la UNAH que se describe de la siguiente manera:

1. **Primera instancia:** jefe inmediato del departamento o sección, decano de facultad o director de centro regional, representación sindical y el trabajador que se sienta afectado. Será evacuada en un término de tres (3) días hábiles.
2. **Segunda instancia:** Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, jefe de departamento, representación sindical y el trabajador que se sienta afectado. Será evacuada en un término de cinco (5) días hábiles.
3. **Tercera instancia:** Rectoría y la representación sindical, a nivel de la Junta Directiva Central. La cual será evacuada en un término de tres (3) días hábiles.

De cada una de estas instancias, se levantará acta por triplicado, firmadas por las partes. Una vez cubiertas estas instancias, se da por agotado el procedimiento administrativo interno. En lo concerniente al régimen disciplinario, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

CLÁUSULA N° 11.- Todos los convenios, recomendaciones y resoluciones promulgadas por la OIT, en los cuales se beneficie a los trabajadores, son parte integrante de este Contrato Colectivo de Trabajo, siempre y cuando hayan sido ratificados por el Estado de Honduras.

CAPÍTULO III ESTABILIDAD DE LOS TRABAJADORES EN SUS CARGOS

CLÁUSULA N° 12.- Los miembros de la Junta Directiva Central y Juntas Directivas Seccionales, desde su elección y hasta quince (15) meses después de cesar en sus funciones, no podrán ser despedidos ni trasladados de su trabajo sin comprobar previamente ante juez competente, la causa justificada para dar por terminado el Contrato de Trabajo o verificar su traslado. La violación de esta cláusula sujetará a la UNAH a pagarle al SITRAUNAH, en concepto de fuero sindical, el equivalente a veinticinco (25) meses de salario del trabajador.

Los delegados propietarios y suplentes al congreso sindical debidamente acreditados ante la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, desde su elección hasta seis (6) meses después de vacar en sus puestos, gozarán del beneficio del fuero sindical, en la misma forma que para los directivos sindicales, con la diferencia que dicho fuero que los protege solo se extiende hasta los seis (6) meses; en caso de violentarse el fuero sindical; la UNAH pagará al SITRAUNAH, en concepto de indemnización el equivalente de doce (12) meses de salario del trabajador. En los casos de traslados a que se refiere esta cláusula, estos solo podrán realizarse previa autorización de la Junta Directiva Central, sin perjuicio de los derechos que al trabajador le correspondan.

Si hubiere divergencias entre la posición de la Junta Directiva Central o la decisión del directivo que fuere objeto de traslado, se resolverá en reunión conjunta con la participación de los interesados. Si se llegara a promover juicio sumario a los trabajadores, miembros de los órganos protegidos por el fuero sindical, o cuando se tratase de probar la pérdida de confianza del trabajador, la UNAH, mientras se ventile tal juicio, se abstendrá de suspender sus respectivos contratos de trabajo.

CLÁUSULA N° 13.- La UNAH, reconocerá las indemnizaciones legales correspondientes a los trabajadores contratados por tiempo limitado o fijo para realizar labores u obras que por su naturaleza no sean permanentes o continuas, en los casos de despido injustificado de acuerdo con lo que prescribe el Código del Trabajo vigente.

CLÁUSULA N° 14.- En toda acción de despido, además del procedimiento que se debe seguir de acuerdo a este Contrato Colectivo, para ajustarse a derecho, la UNAH deberá invocar los hechos que configuren la causal de despido en que ha incurrido el trabajador.

CLÁUSULA N° 15.- La UNAH, preocupada por el tratamiento igual a todos sus trabajadores, se compromete, a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo, a otorgar a todos los trabajadores a medio tiempo (Profesores, Instructores, Técnicos Docentes y Personal Administrativo), los beneficios establecidos en este contrato de que gozan los trabajadores a tiempo completo, en proporción al tiempo que laboran para la UNAH.

CLÁUSULA N° 16.- La UNAH, respetará el derecho a la estabilidad laboral en todos los sectores de trabajo. La reestructuración, reorganización o supresión de puestos no serán utilizadas como causales que justifiquen el despido de un trabajador, comprometiéndose la misma a gestionar su reubicación en iguales o mejores condiciones.

CLÁUSULA N° 17.- Las disposiciones de este Contrato Colectivo y del Código del Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Convenios Internacionales de la OIT, aprobados y ratificados por el Estado de Honduras, el Código del Trabajo y los principios que la integran, así como contratos colectivos anteriores, usos y costumbres.

CLÁUSULA N° 18.- La UNAH se obliga a asignar a los trabajadores aquellas labores para las cuales han sido contratados o nombrados conforme a las funciones definidas en su Contrato Individual de Trabajo.

CLÁUSULA N° 19.- La UNAH, se compromete a no despedir a sus trabajadores, descenderlos a puestos de inferior categoría, ni trasladarlos en condiciones de inferioridad por sus actividades sindicales, concepciones políticas, ideológicas o religiosas. Se compromete, además, a respetar el principio de estabilidad laboral en todos los sectores de trabajo.

CLÁUSULA N° 20.- La UNAH admitirá y resolverá de común acuerdo con el trabajador, las solicitudes que estén presentes en relación al cambio de dependencia, por razones domiciliarias del trabajador. Lo anterior, de acuerdo a las vacantes que se hayan generado, la creación de nuevas plazas o la ubicación de su personal.

CLÁUSULA N° 21.- La UNAH a través de la dependencia respectiva, se compromete, en un plazo no mayor de sesenta (60) días después de la suscripción del presente Contrato Colectivo, a entregar a todos sus trabajadores permanentes el respectivo acuerdo de nombramiento, donde se consignarán: la fecha de ingreso, cargo que desempeña, funciones, responsabilidades, salario y otros datos que sean pertinentes.

CLÁUSULA N° 22.- La UNAH no podrá terminar la relación laboral por razón de preaviso presentado por el trabajador sino hasta la fecha en que este último hubiera solicitado se hiciera efectivo el mismo.

CLÁUSULA N° 23.- La UNAH, podrá realizar traslados provisionales o definitivos de sus trabajadores entre sus dependencias, si así lo exigiere la naturaleza y necesidad urgente del trabajo, siempre que para ello se tenga el consentimiento previo y por escrito de las partes interesadas; esto, sin perjuicio del derecho que tiene todo trabajador a solicitar traslado; debiendo, en ambos casos, la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, informar al SITRAUNAH.

CLÁUSULA N° 24.- Se considerarán empleados de confianza, los que desempeñen la titularidad de los siguientes cargos:

1. Junta de Dirección Universitaria.
2. Rectoría.
3. Vicerrectorías.
4. Decanos de las Facultades.
5. Directores de Centros Regionales Universitarios.
6. Secretaría General central y regional.
7. Secretarías Ejecutivas.
8. Abogado General.
9. Tesorero General.
10. Directores Académicos y Administrativos centrales y regionales.
11. Comisión de Control y Gestión.
12. Auditoría Interna.
13. Coordinadores o Jefes Regionales de Recursos Humanos.

CLÁUSULA N° 25.- Los trabajadores realizarán sus labores de la manera que se estipula en los contratos individuales de trabajo y de acuerdo a las funciones del puesto en que han sido nombrados. La UNAH, podrá destinarlos a ocupaciones distintas a las indicadas en su contrato de trabajo, que tengan relación directa con la profesión u oficio requerido para su nombramiento, siempre que no haya menoscavo de su salario ni se lesione su dignidad.

En caso de que el trabajador pase a realizar funciones que correspondan a otro puesto superior, devengará el salario que a dicho puesto le corresponda de acuerdo con la escala salarial establecida en el Manual de Puestos y Salarios.

CLÁUSULA N° 26.- La UNAH, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, que se vea obligada a efectuar reducción de personal, seguirá el siguiente orden:

1. Trabajadores nuevos no sindicalizados.
2. Trabajadores solteros no sindicalizados.
3. Trabajadores nuevos sindicalizados.
4. Trabajadores solteros sindicalizados.
5. Trabajadores sin familia menos antiguos y no sindicalizados.
6. Trabajadores con familia menos antiguos y no sindicalizados.
7. Trabajadores con familia más antiguos y no sindicalizados.
8. Trabajadores con familia más antiguos y sindicalizados.
9. Representantes Sindicales.
10. Tribunal de Honor.
11. Delegados al Congreso del SITRAUNAH.
12. Miembros de las Juntas Directivas Seccionales.
13. Miembros de la Junta Directiva Central.

CLÁUSULA N° 27.- El trabajador despedido que sea reintegrado a su puesto de trabajo por mandato judicial, se le dará cumplimiento a la Sentencia Firme. El trabajador que esté cubriendo el puesto vacante de manera interina, deberá regresar a su antiguo puesto, si fuera el caso. Si se tratare de un trabajador que ingresó a cubrir el interinato; este será separado reconociéndole los derechos laborales adquiridos.

CLÁUSULA N° 28.- La UNAH y el SITRAUNAH, convienen que, en un término de noventa (90) días después de la firma del presente Contrato Colectivo, someter a consideración del Consejo Universitario, un reglamento para el funcionamiento de la Carrera Administrativa de los empleados de la UNAH, mismo que permitirá la transparencia, objetividad, imparcialidad, legalidad y meritocracia en la realización y evaluación de los concursos de los aspirantes a ocupar plazas vacantes en el área administrativa, basados en lo establecido en el Contrato Colectivo vigente, el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Puestos y Salarios y demás reglamentación laboral vigente.

CLÁUSULA N° 29.- La promoción o ascenso de un puesto a otro de superior jerarquía, dará derecho al trabajador promovido a devengar el salario que le corresponde en razón de su nueva categoría, de acuerdo con el Manual de Puestos y Salarios.

CLÁUSULA N° 30.- Cuando un trabajador por interés o conveniencia de la UNAH, manifestada a través de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, sea trasladado definitivamente de su centro de trabajo a otra ciudad distinta, este gozará de los siguientes beneficios:

1. Recibirá el salario que se convenga entre la UNAH y el trabajador.
2. Se reconocerá el equivalente a doce (12) días de viáticos para que el trabajador sufrague los gastos de instalación.
3. A los trabajadores que se trasladen con su familia se les otorgará permiso con goce de salario por un término no menor a doce (12) días para que se instalen.
4. Se proporcionarán los gastos de transporte de ida al trabajador, su esposa o compañera de hogar, de los dependientes y de sus enseres personales.

CLÁUSULA N° 31.- La UNAH se compromete a asumir la defensa de sus trabajadores cuando sean procesados por incidentes ocurridos durante el trabajo o fuera de él, siempre y cuando no haya dolo en el hecho que se le imputa al trabajador o no se derive de agresiones físicas a la autoridad en el cumplimiento de sus deberes.

La UNAH procurará lograr su excarcelación y defensa, a través del Departamento Legal corriendo los gastos por cuenta de la misma, tanto y si los hechos supuestamente considerados como delitos ocurrieran dentro o fuera de la jornada de trabajo, tendrá derecho, además, a la suspensión de su contrato de trabajo hasta por un término de doce (12) meses, pagándole su respectivo salario, transcurrido ese término dará por terminado su contrato de trabajo sin responsabilidad para la misma.

CAPÍTULO IV JORNADAS DE TRABAJO

CLÁUSULA N° 32. - Se considera tiempo efectivo de trabajo:

1. El tiempo inactivo dentro de la jornada diaria por causas imputables a la UNAH.
2. El tiempo requerido para la alimentación del trabajador, cuando el horario de trabajo sea mediante jornada única o mixta.
3. El tiempo que el trabajador emplee para trasladarse del centro de trabajo en que reciba la disposición u orden de trabajo, al lugar en que debe ejecutarse la misma; y al tiempo que utilice en regresar a su centro de trabajo, si fuere necesario, después de haber realizado su labor.
4. El tiempo que los directivos sindicales o representantes del SITRAUNAH empleen en comisiones o reuniones de trabajo, relacionadas con problemas sindicales con funcionarios de la UNAH y el que utilicen en los organismos de la misma donde el SITRAUNAH tenga representación;
5. El tiempo que el trabajador emplee para recurrir a los representantes del SITRAUNAH en caso de conflicto y para las gestiones en el INPREUNAH; debiendo acreditar fehacientemente el motivo de su gestión, previo permiso del jefe inmediato.

CLÁUSULA N° 33.- La UNAH y el SITRAUNAH se comprometen, tres (3) meses después de la entrada en vigencia del presente Contrato Colectivo, a discutir los términos legales y operativos para el funcionamiento del sistema de Seguridad Interna de la UNAH.

CLÁUSULA N° 34.- La UNAH se compromete a establecer un sistema organizativo del trabajo en el Departamento de Transporte, que permita la equidad en la distribución del trabajo asignando a los motoristas siempre y cuando tengan las habilidades y competencias y cumplan con la Ley de Viabilidad y Transporte.

CLÁUSULA N° 35.- La UNAH dispensará los retrasos no mayores de treinta (30) minutos, hasta un máximo de cuatro veces al mes, ciento veinte (120) minutos al mes, que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito a la voluntad del trabajador se produjeren a la hora de entrada al trabajo.

CLÁUSULA N° 36.- Si la UNAH requiere los servicios de un trabajador en horas extraordinarias que excedan en su jornada de trabajo o en días inhábiles, se le notificará previamente y si el trabajador se ve imposibilitado para atender el llamado por razones justificadas, esta negativa no dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias o tratamiento discriminatorio en su contra, que lo desmejore en su posición laboral. Al trabajador que labore tiempo extraordinario se le deberá remunerar en efectivo o en tiempo compensatorio.

CLÁUSULA N° 37.- Cuando los trabajadores tengan que laborar en días feriados, de descanso o realizar trabajos en horas extraordinarias, la UNAH procederá a cancelar dichos trabajos en la siguiente forma:

1. La remuneración a que dé lugar el trabajo en días feriados, de descanso u horas extras, se hará efectiva dentro de los veinte (20) días laborales inmediatos a la terminación del trabajo.
2. Para garantizar el cumplimiento de esta cláusula en lo referente al trámite de pago en los Centros Regionales, la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal dará prioridad al procedimiento, destinando para este efecto, dentro de su personal, un empleado para que en forma exclusiva atienda dichos compromisos. Asimismo los directores de Centros Regionales se obligan a enviar a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal los reportes por concepto de horas extras a más tardar el quince (15) de cada mes, enviando copia de la remisión a las respectivas seccionales sindicales.

CLÁUSULA N° 38.- La UNAH proporcionará a sus trabajadores de tiempo completo, durante su jornada, ya sea diurna o mixta, una (1) hora diaria para que puedan tomar sus alimentos, en el entendido de que los servicios continuarán prestándose de manera ininterrumpida.

CLÁUSULA N° 39.- La UNAH dispone que la jornada semanal de trabajo en todas sus dependencias, no puede ser superior a treinta y ocho (38) horas, distribuidas en horarios de lunes a viernes o de lunes a sábado, según los casos.

CAPÍTULO V

CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

CLÁUSULA N° 40.- Para el normal funcionamiento de las Comisiones Bipartitas: Centrales, Regionales y Locales de Higiene y Seguridad, las partes convienen en que:

1. La presidencia de dichas comisiones bipartitas se hará en forma alterna entre los representantes de la UNAH y el SITRAUNAH.
2. La UNAH entregará a las Comisiones Bipartitas de Higiene y Seguridad, copia de todos los informes de accidentes de trabajo, para su estudio y previsión de futuros accidentes de la misma naturaleza, de los cuales, una vez analizados, se harán las divulgaciones que se estimen convenientes, incluyendo las recomendaciones del caso.
3. Las Comisiones Regionales tratarán de resolver los problemas de Higiene y Seguridad de sus respectivas zonas y los que no pudieran resolverse, serán tramitados a través de la Comisión Central Bipartita de Higiene y Seguridad.
4. Cuando los miembros de la Comisión Bipartita de Higiene y Seguridad, requieran de la asesoría de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social para resolver asuntos relacionados con su quehacer, podrán solicitar de manera unilateral la intervención de dicha Secretaría.
5. La UNAH en casos justificados financiará los viáticos y gastos de viaje a los miembros de la Comisión de Higiene y Seguridad, que por razón de sus funciones deba viajar a los Centros Regionales, de acuerdo a la propuesta respectiva.
6. La Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, a través del Departamento de Estrategia Laboral y las oficinas regionales de recursos humanos, pondrá a disposición de la Comisión Bipartita de Higiene y Seguridad, la logística requerida para el cumplimiento de sus funciones.
7. Tanto la UNAH como el SITRAUNAH designarán personas con la formación técnica para la integración de las comisiones de higiene y seguridad, realizando las capacitaciones en la materia que fueran necesarias a través del Departamento de Desarrollo Humano de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal de la UNAH.

CLÁUSULA N° 41.- Las Comisiones, Central y Regionales de Higiene y Seguridad que se encuentren funcionando, o las que en el futuro se formaren, velarán por el cumplimiento de los compromisos contraídos por la UNAH en el presente Contrato Colectivo.

CLÁUSULA N° 42.- La UNAH, dotará al personal docente y administrativo de espacio físico y herramientas tecnológicas; es decir, suficientes cubículos y de sus respectivos mobiliarios (escritorios, sillas y armarios para guardar libros y otros).

CLÁUSULA N° 43.- La UNAH, a través de los servicios que se prestan en los diferentes programas de salud, otorgará descuentos a los trabajadores que sean atendidos de acuerdo a los resultados que arrojen los estudios socioeconómicos correspondientes.

CLÁUSULA N° 44.- En el primer semestre del año dos mil veinte (2020), la UNAH se compromete a crear las condiciones de seguridad para los empleados en el manejo de sustancias químicas y tóxicas, bajo la responsabilidad de la Facultad de Química y Farmacia, para lo cual, previamente se realizarán los estudios que determinarán la previsión presupuestaria para la ejecución de dicho proyecto.

CLÁUSULA N° 45.- Con el propósito de reducir los riesgos profesionales de los trabajadores de la UNAH, la Comisión Bipartita de Higiene y Seguridad UNAH-SITRAUNAH, presentará informes, exponiendo los resultados y la proyección de necesidades correspondientes de todo el trabajo que en materia de higiene y seguridad se haya realizado en cada año de vigencia del presente Contrato Colectivo.

CLÁUSULA N° 46.- La UNAH y el SITRAUNAH se comprometen a actualizar el Reglamento Especial de Higiene y Seguridad después de la firma del presente Contrato Colectivo, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

CLÁUSULA N° 47.- Cuando por dictamen de la Comisión Técnica de Riesgos Profesionales del IHSS, por motivo de un riesgo profesional o no profesional, el trabajador no pueda desempeñar el trabajo para el cual fue contratado, pero sí otro distinto, la UNAH se obliga a proporcionárselo, lo mismo que el entrenamiento adecuado y a este efecto, hará las acciones de personal que sean necesarias, de acuerdo con el SITRAUNAH, conservando el trabajador todos los derechos laborales adquiridos.

CLÁUSULA N° 48.- La UNAH, en el marco de sus planes maestros de desarrollo de infraestructura y de acuerdo a las prioridades y disponibilidad financiera, mejorará los espacios físicos donde funcionan las diferentes secciones de Servicios Generales, a fin de que se puedan cumplir con las actividades administrativas y operativas de las mismas.

CLÁUSULA N° 49.- La UNAH y el SITRAUNAH, quedan obligados mutuamente: al cumplimiento de las disposiciones del Título V del Código de Trabajo, establecidas en el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales contenidas en el Acuerdo Ejecutivo N° STSS-001-02, al Decreto Ejecutivo 268-2002 de fecha 25 de enero del 2002 y a el Acuerdo Ejecutivo N° STSS- 053-04 del 19 de octubre del 2004.

Para garantizar la salud personal de los trabajadores y la atención oportuna de accidentes de trabajo y enfermedades comunes y profesionales se observarán las medidas siguientes:

1. La Institución se obliga a prestar servicios de emergencia o primeros auxilios a los trabajadores que los necesiten en la Ciudad Universitaria y en los Centros Regionales, a través de las clínicas del Área de Salud de la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles (VOAE), utilizando los recursos disponibles en la Institución, incluyendo los servicios de ambulancia para los traslados en los lugares más cercanos.
2. Prestar primeros auxilios y servicios de emergencia a sus trabajadores, dotar de botiquines reabasteciendo sus medicamentos cada seis (6) meses, en todas las unidades

- y centros de trabajo, a través de la Comisión de Higiene y Seguridad, por cada año de vigencia del Contrato Colectivo, siendo la misma comisión la que supervisará y controlará dicho abastecimiento.
3. Crear condiciones adecuadas para que los trabajadores de higienización tengan espacios físicos para guardar el equipo y material de aseo, así como sus enseres personales.
 4. Colocar dispensadores de agua potable en lugares estratégicos para uso de todos los trabajadores.
 5. Proporcionar material de higiene especial a todos los trabajadores que por razón de su trabajo lo requieran.
 6. Instalar abanicos y extractores de aire en aquellos lugares que, a juicio de la Comisión de Higiene y Seguridad, sean necesarios.
 7. Mantener la iluminación necesaria en los lugares que se requieran, para el buen desarrollo de las labores y seguridad de los trabajadores.
 8. Colocar microondas en lugares estratégicos para uso de los trabajadores.

CLÁUSULA N° 50.- La UNAH proporcionará a los trabajadores todos los implementos de trabajo que se enumeran en la presente cláusula. Es entendido que aquellos implementos de uso personal e intransferible serán entregados a cada uno de los trabajadores en cada año de vigencia del presente Contrato Colectivo y el Reglamento Interno de Trabajo.

1.- PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD INTERNA:

Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones, dos (2) pares de zapatos y un (1) sombrero, un (1) capote, un (1) arma de fuego rotatoria y sus respectivas municiones, una (1) linterna recargable para empleados de jornada mixta o nocturna.

PARA EL CURLA:

Dos (2) pares de botas de hule.

2.- PARA EL PERSONAL DE HIGIENE (AUXILIAR DE HIGIENE): Cuatro (4) uniformes completos compuestos por:

Cuatro (4) camisas, dos (2) pantalones, dos (2) faldas, dos (2) pares de zapatos, dos (2) pares de guantes impermeables largos para áreas verdes, un (1) sombrero de tela para sol.

El jabón desinfectante, mascarillas y guantes para uso personal lo proporcionará la Dirección de Servicios Generales.

3.- PARA EL PERSONAL TÉCNICO ESPECIALISTA EN JARDINERÍA Y TÉCNICOS OPERATIVOS:

Cuatro (4) uniformes completos para hombres compuestos por:

Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones y dos (2) pares de zapatos, dos (2) sombreros y un (1) par de guantes especiales.

Un (1) par de botas de hule proporcionadas por la Dirección de Servicios Generales.

4.- PARA LOS CONDUCTORES DE EQUIPO LIVIANO Y PESADO:

Cuatro (4) uniformes completos compuestos por:

Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones y dos (2) pares de zapatos.

5.- PARA LOS TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN CARPINTERÍA Y TÉCNICOS OPERATIVOS:

Cuatro (4) uniformes completos compuestos por:

Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones, dos (2) pares de zapatos, tres (3) gabachas, dos (2) pares de guantes especiales y un (1) sombrero de tela.

Un (1) par de anteojos especiales y un protector de oídos para cada trabajador, proporcionados por la Dirección de Servicios Generales.

Y adicionalmente a los pintores, dos (2) overoles.

6.- PARA PERSONAL TÉCNICO ESPECIALISTA EN ELECTRICIDAD Y TÉCNICOS OPERATIVOS:

Cuatro (4) uniformes completos compuestos por:

Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones, dos (2) pares de zapatos propios para trabajos de electricidad, tres (3) gabachas, dos (2) pares de guantes especiales.

7.- PARA AUXILIARES DE OFICINA:

Cuatro (4) uniformes completos para hombres compuestos por:

Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones, dos (2) pares de zapatos y un (1) maletín para correspondencia.

Cuatro (4) uniformes completos para mujeres compuestos por:

Cuatro (4) camisas, dos (2) pantalones, dos (2) faldas, dos (2) pares de zapatos y un maletín para correspondencia.

8.- PERSONAL DE CAMPO DE CENTROS REGIONALES:

Cuatro (4) uniformes completos compuestos por:

Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones, dos (2) pares de botas de hule, dos (2) gabachas, dos (2) sombreros, un (1) par de guantes y un (1) capote.

9.- PARA TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN ALBAÑILERÍA Y TÉCNICOS OPERATIVOS:

Cuatro (4) uniformes completos compuestos por:

Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones, dos (2) pares de zapatos, dos (2) pares de guantes especiales.

Un (1) par de botas de hule, un (1) par de anteojos especiales y mascarillas cuando las necesiten, proporcionadas por la Dirección de Servicios Generales.

10.- PARA TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN FONTANERÍA Y TÉCNICOS OPERATIVOS:

Cuatro (4) uniformes completos compuestos por:

Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones, dos (2) pares de zapatos, dos (2) pares de guantes especiales y un (1) capote.

Un (1) par de botas de hule y mascarillas cuando las necesiten, proporcionadas por la Dirección de Servicios Generales.

11.- PARA TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN MECÁNICA AUTOMOTRÍZ Y TÉCNICOS OPERATIVOS:

Cuatro (4) uniformes completos compuestos por:

Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones, dos (2) pares de zapatos, dos (2) pares de guantes especiales y un (1) overol.

12.- PARA EL PERSONAL DE CORREO:

Cuatro (4) uniformes completos para hombres compuestos por:

Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones, dos (2) pares de zapatos y un maletín para correspondencia.

Cuatro (4) uniformes completos para mujeres compuestos por:

Cuatro (4) camisas, dos (2) pantalones, dos (2) faldas, dos (2) pares de zapatos y un maletín para correspondencia.

13.- PARA EL PERSONAL DE UTILIDAD GENERAL:

Cuatro (4) uniformes completos para hombres compuestos por:

Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones y 2 (dos) pares de zapatos.

14.- PARA ASISTENTES TÉCNICOS Y TÉCNICOS DE LABORATORIO:

Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones, dos (2) pares de zapatos tipo burro especiales, dos (2) gabachas.

15.- PARA SUPERVISORES DE MATERIALES Y SUMINISTROS (ALMACÉN):

Cuatro (4) uniformes completos compuestos por:

Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones y 2 (dos) pares de zapatos.

Dos (2) pares de guantes de lona especiales y dos (2) gabachas.

Dos (2) mascarillas, siempre y cuando se compruebe la existencia de sustancias químicas o tóxicas, a criterio de la Comisión de Higiene y Seguridad, proporcionadas por la Dirección de Servicios Generales.

16.- PARA LOS TRABAJADORES QUE MANEJAN SUSTANCIAS QUÍMICAS Y TÓXICAS CONTAMINANTES:

Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones, dos (2) gabachas, dos (2) pares de zapatos.

- 17.- PARA ENCARGADOS DEL ANFITEATRO (ENCARGADO DE NECROTECA Y PATOLOGÍA):**
Cuatro (4) gabachas, dos (2) pares de botas de hule, dos (2) overoles y tres (3) delantales impermeables.
- 18.- PARA EL PERSONAL DEL BIOTERIO:**
Cuatro (4) pantalones, cuatro (4) camisas, dos (2) pares de zapatos y dos (2) gabachas.
- 19.- PARA LOS TRABAJADORES DE BIBLIOTECA:**
Cuatro (4) camisas tipo polo.
- 20.- PARA LOS SUPERVISORES DE SERVICIOS GENERALES:**
Cuatro (4) uniformes completos para hombres compuestos por:
Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones y dos (2) pares de zapatos.
Cuatro (4) uniformes completos para mujeres compuestos por:
Cuatro (4) camisas, dos (2) pantalones, dos (2) faldas y dos (2) pares de zapatos.
- 21.- PARA LOS TRACTORISTAS:**
Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones y dos (2) pares de zapatos.
- 22.- PARA TODAS LAS ÁREAS DE SALUD:**
Tres (3) gabachas color blanco, manga larga, con logo de la UNAH.
Radiotecnólogos, auxiliar de museo, Biología, docentes de Enfermería, Imágenes Biomédicas, docentes de Medicina, docentes de Química, docentes de Odontología, Ingeniería Química, Microbiología y Programa de Salud.
- 23.- PARA LAS AUXILIARES DE ENFERMERÍA:**
Cuatro (4) uniformes completos compuestos por:
Cuatro (4) batas de enfermería, dos (2) pantalones y dos (2) faldas, dos (2) pares de zapatos.
- 24.- PARA TÉCNICOS (OPERADORES DE MÁQUINAS):**
Cuatro (4) uniformes completos compuestos por:
Para varón: cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones y dos (2) pares de zapatos.
Para mujer: Cuatro (4) uniformes completos compuestos por:
Cuatro (4) camisas, dos (2) pantalones, dos (2) faldas y dos (2) pares de zapatos.
- 25.- PARA TÉCNICOS DENTALES:**
Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones, dos (2) pares de zapatos y dos (2) gabachas.
- 26.- PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL DEPARTAMENTO DE DEPORTES, QUE HACE VINCULACIÓN UNIVERSITARIA:**
Un (1) par de tenis, un (1) buzo, un (1) silbato, una (1) gorra y para el personal del área de natación: Un (1) traje de baño y un par de anteojos especiales.

- 27.- PARA LOS TRABAJADORES DE LA LIBRERÍA:**
Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones, dos (2) pares de zapatos, dos (2) gabachas.
- 28.- PARA APUNTADOR METEOROLÓGICO:**
Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones y dos (2) pares de zapatos
- 29.- PARA PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE VINCULACIÓN UNIVERSIDAD – SOCIEDAD, QUE REALIZA LABOR DE EXTENSIÓN EN COMUNIDADES, SE LES DOTARÁ DE:** Dos (2) pantalones tipo jeans, un (1) par de zapatos, dos (2) camisas manga larga.
- 30.- PARA ASISTENTES OPERATIVOS (I, II y III):**
Cuatro (4) camisas, dos (2) pantalones y dos (2) faldas, dos (2) pares de zapatos.
- 31.- PARA LOS TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN SOLDADURA Y TÉCNICOS OPERATIVOS:**
Cuatro (4) uniformes completos compuestos por:
Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones y dos (2) pares de zapatos, tres (3) gabachas.

Protector de ojos para soldadura, lo proporcionará la Dirección de Servicios Generales.
- 32.- PARA LOS RECOLECTORES DE DESECHOS SÓLIDOS:**
Cuatro (4) uniformes completos compuestos por:
Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones y dos (2) pares de zapatos, dos (2) overoles.

Los guantes especiales los proporcionará la Dirección de Servicios Generales.
- 33.- PARA EL PERSONAL DE RECURSOS HUMANOS QUE LABORA COMO AUXILIAR DE MONITOREO Y ASISTENCIA:**
Cuatro (4) uniformes completos compuestos por:
Cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones, dos (2) pares de zapatos y un (1) capote.
- 34.- PARA DOCENTES:**
Marcadores para pizarra de formica y borradores, los proporcionará la administración de cada facultad.

La UNAH proporcionará:

1. Hasta un (1) salario mínimo como ayuda para la compra de anteojos, previo diagnóstico oftalmológico, por una sola vez durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, para los trabajadores que laboran como asistentes operativos, motoristas de la Institución y todo aquel personal que su función laboral sea utilizando computadora.
2. Los cascos de seguridad serán entregados a las diferentes secciones de la Dirección de Servicios Generales, como medida de prevención, mismos que se devolverán al concluir la labor.

3. El jabón desinfectante, mascarillas y guantes para uso personal lo proporcionara la Dirección de Servicios Generales, si así fuese el caso.
4. Los anteojos especiales y protectores de oídos serán proporcionados por la Dirección de Servicios Generales, según la necesidad de las áreas.

Cada año se otorgará implementos que de acuerdo al criterio de la Comisión Bipartita de Higiene Seguridad, que requieran los trabajadores y no estén incluidos en la presente cláusula. Las decanaturas y direcciones programarán en su presupuesto la adquisición de aquellos implementos y equipos que necesitan para aquellos trabajadores que desempeñan las labores de Instructores y Asistentes Técnicos de Laboratorio.

Las comisiones bipartitas de higiene y seguridad velarán porque los trabajadores utilicen los implementos que la UNAH les entregue.

CAPÍTULO VI VACACIONES, FERIADOS Y DESCANSOS

CLÁUSULA N° 51.- Por principio filosófico, el propósito de las vacaciones es lograr que el trabajador recupere su energía física y mental, por lo tanto la UNAH procurará que en la gestión y administración de las vacaciones, se consideren las condiciones necesarias para lograr dicho objetivo.

Después de un (1) año continuo de labores contadas a partir de la fecha de ingreso, la UNAH concederá anualmente a sus trabajadores cuarenta y dos (42) días de vacaciones remuneradas y otorgadas de manera diferida; según se describe a continuación:

1. El personal administrativo y de servicio, gozará de treinta (30) días de vacaciones, contados a partir de la fecha que ingresó a laborar a la Institución y los doce (12) días restantes entre los meses de diciembre y enero, según calendario académico aprobado por el Consejo Universitario. Para tal efecto, las jefaturas de cada departamento, dirección o unidad enviarán a la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal o a sus respectivas unidades en los Centros Regionales, con quince (15) días de anticipación, el listado del personal que disfrutará de sus vacaciones.
2. El personal docente, instructores, técnico docente y de gestión académica y administrativa, gozarán de sus cuarenta y dos (42) días de vacaciones de conformidad al Calendario Académico aprobado por el Consejo Universitario.
3. Cuando un trabajador se encontrare gozando de sus vacaciones y que por razones de caso fortuito o fuerza mayor la UNAH permanezca cerrada, no dará lugar a que el trabajador reclame dichos días como adicionales a sus vacaciones.

CLÁUSULA N° 52.- Cuando un trabajador no pueda gozar de sus vacaciones por cualquier motivo justificado, las mismas se podrán otorgar en un periodo diferente, en consideración al interés institucional. Cuando un trabajador se encuentre gozando de su período de vacaciones, no se le computarán, dentro de su período, los días feriados.

CLÁUSULA N° 53.- Ningún trabajador será obligado por la UNAH a tomar vacaciones mientras se encuentre incapacitado para desempeñar sus funciones, por causas de alguna dolencia física y el tiempo que el trabajador permanezca enfermo no podrá ser descontado del período de vacaciones. Cuando un trabajador, gozando de sus vacaciones, sufre incapacidad, su período de vacaciones respectivo se le suspenderá o prolongará por acuerdo entre las partes, por el mismo término de la incapacidad.

CLÁUSULA N° 54.- La UNAH, para proteger a la mujer en estado de embarazo, conviene en limitar su jornada de trabajo a seis (6) horas diarias al inicio del sexto mes de embarazo previo dictamen médico e informe del IHSS. La UNAH concederá a la madre en el período de lactancia, durante los primeros ocho meses de edad del menor, un descanso de ochenta (80) minutos para alimentar a sus hijos dentro de la jornada de trabajo, mismo que podrá gozar al inicio o al final de su jornada, sin descuento alguno de su salario y sin perjuicio de los demás derechos establecidos al respecto en el Código de Trabajo. En el caso del sector docente, el mismo no podrá afectar la carga académica que corresponde a cada una de las categorías.

CLÁUSULA N° 55.- La UNAH otorgará a toda trabajadora en estado de gravidez, un descanso forzoso retribuido de la siguiente manera:

1. Durante seis (6) semanas que preceden al parto y doce (12) semanas después del alumbramiento. Las seis (6) semanas de prenatal deberá tomarlas obligatoriamente a partir de la fecha que señale el médico en la incapacidad o certificado respectivo.
2. En caso de adelanto en la fecha del parto siempre se garantizarán las diez y ocho (18) semanas de descanso forzoso.

CLÁUSULA N° 56.- Además de los días feriados oficiales contemplados en el Código del Trabajo, en el Calendario Académico y Administrativo de la UNAH, la Institución concederá los siguientes días:

1. A todos los trabajadores:
 - a) La Semana Santa.
 - b) El 14 de abril Día de las Américas.
 - c) El 3 de octubre Día del nacimiento de Francisco Morazán.
 - d) El 12 de octubre Día de la Hispanidad o del Descubrimiento de América.
 - e) El 15 de octubre Día de la Autonomía de la UNAH.
 - f) El 21 de octubre Día de las Fuerzas Armadas.
2. El 25 de enero Día de la Mujer, a todas las mujeres, de acuerdo a la planificación definida por la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal.
3. El 17 de septiembre Día del Maestro, al personal docente.

Cuando los feriados o de fiesta nacional coincidan en sábado o domingo, la UNAH otorgará como día feriado, el día hábil siguiente o lo definido por las autoridades competentes.

CAPÍTULO VII LICENCIAS, PERMISOS Y BECAS

CLÁUSULA N° 57.- La UNAH, concederá licencia sabática a dos (2) docentes para cada una de las facultades y centros regionales de acuerdo al reglamento aprobado por el Consejo Universitario. Este beneficio se hará efectivo en cada año académico.

CLÁUSULA N° 58.- Con el objeto de estimular a sus trabajadores que son estudiantes de educación media o nivel superior, la UNAH se compromete a:

1. Conceder a los trabajadores-estudiantes de secundaria, permiso remunerado a efecto de que estos realicen su práctica profesional, como requisito previo para la obtención de su grado académico. La UNAH facilitará la ubicación en el espacio pertinente al campo académico de su formación y de no existir esa posibilidad, el trabajador podrá buscar otra institución donde realizarla.
2. Establecer para los trabajadores-estudiantes universitarios que se hallen cursando su carrera y que les falte únicamente su servicio social, práctica profesional o taller, el sistema de Beca-préstamo, hasta por el valor del sueldo que el trabajador-estudiante devenga o por la cantidad que éste designe, en caso de que necesite menos del total del sueldo, comprometiéndose el trabajador-estudiante a pagar dicho préstamo beca, mediante cuotas establecidas de común acuerdo entre el interesado y la UNAH, sin intereses, deducibles de su sueldo mensual.

En cualquiera de los casos la UNAH, concederá los permisos laborales respectivos sin goce de sueldo. El trabajador, en este caso se hará responsable de las deducciones de Ley.

3. Los trabajadores tendrán preferencia para optar a promoción de plazas vacantes en el campo de su experiencia académica, siempre que reúnan los requisitos académicos correspondientes.

CLÁUSULA N° 59.- La UNAH otorgará permiso a todos aquellos trabajadores que laboren por jornada mixta, con el objeto de que asistan a las asambleas ordinarias y extraordinarias que el SITRAUNAH realice. Para tal efecto el trabajador deberá presentar la convocatoria a su respectivo jefe inmediato, quien podrá autorizarlo. El permiso será únicamente por el tiempo que dure la asamblea. En caso de que el SITRAUNAH programe asambleas en otra jornada, el permiso se resolverá de mutuo acuerdo con la UNAH.

CLÁUSULA N° 60.- La UNAH concederá permiso remunerado a los trabajadores para capacitaciones sindicales debidamente justificadas por el SITRAUNAH, siempre y cuando no se afecte el normal desenvolvimiento de las unidades académicas y administrativas respectivas. Al finalizar el seminario, capacitación o taller, el trabajador acreditará su participación ante el jefe inmediato con la constancia respectiva.

CLÁUSULA N° 61.- La UNAH podrá conceder permiso remunerado para que sus trabajadores puedan asistir a cursos de capacitación laboral, conferencias y congresos nacionales e internacionales. Junto a la solicitud de permiso se deberá presentar la invitación con su respectivo programa, y al finalizar el evento, el trabajador acreditará su participación con la constancia ante el jefe respectivo.

CLÁUSULA N° 62.- La Junta Directiva Central y Juntas Directivas Seccionales, tendrán derecho a permisos remunerados para cumplir con sus responsabilidades sindicales, debiendo gestionarlos previamente, indicando los días y la misión sindical.

CLÁUSULA N° 63.- Los trabajadores universitarios tendrán derecho a un (1) año de permiso sin goce de sueldo, para cumplir funciones profesionales fuera de la UNAH o para asuntos personales, pudiendo ser prorrogable por un (1) año más, cuando a criterio de la UNAH existan las justificaciones correspondientes. También se les otorgará permiso, sin goce de sueldo, a los dirigentes sindicales o trabajadores llamados a cubrir cargos en Federaciones o Confederaciones de Trabajadores, nacionales o internacionales, por el tiempo que duren en sus funciones.

CLÁUSULA N° 64.- La UNAH a través de los jefes inmediatos, podrá otorgar permisos debidamente remunerados y justificados hasta por tres (3) días en el término de un (1) mes; el trabajador que disfrute del mismo deberá acreditar, de manera previa o posteriormente, los documentos o pruebas que sustenten el permiso otorgado.

CLÁUSULA N° 65.- La UNAH concederá permiso remunerado a los trabajadores en los casos siguientes:

1. Por cinco (5) días laborables en caso de gravedad o muerte de padres, hijos(as), hermanos(as), cónyuge o compañera(o) de hogar del trabajador, quien deberá acreditar las causas que motivaron el permiso.
2. Por diez (10) días laborables, cuando la gravedad o muerte de los familiares mencionados en el literal anterior, ocurra fuera de la localidad donde está ubicado el centro de trabajo en que presta sus servicios el trabajador, y cuando este tenga que trasladarse al lugar en que ocurra la gravedad o muerte.
3. Por tres (3) días laborables en caso de muerte del abuelo(a).
4. Para asistir al sepelio de sus compañeros(as) de trabajo.
5. Por el tiempo indispensable para asistir al cumplimiento de sus obligaciones públicas impuestas por la ley.
6. A los trabajadores estudiantes, permisos necesarios para que puedan asistir a clases, siempre que no excedan de dos (2) horas diarias en todos los niveles de la educación secundaria y superior, cuando no sean horas continuas y sean utilizadas al inicio o al final de la jornada de trabajo. El trabajador que goce de estos permisos estará obligado a presentar en cada período académico, a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, pruebas de que asistió a las clases, para las cuales se le concedió el permiso, caso contrario, no gozará de este derecho en el próximo período académico para la(s)

- misma(s) clase(s), pero sí para otras asignaturas. También estará obligado a presentar constancia de calificación respectiva.
7. A sus trabajadores por el tiempo que necesiten dentro de la jornada ordinaria de trabajo, para asistir al IHSS a recibir asistencia médica o cobrar subsidios por incapacidad.
 8. Si se tratara de una enfermedad que no puede ser atendida en el país, la UNAH se obliga a gestionar ante el IHSS su traslado al exterior, donde esta institución tuviera asistencia recíproca.
 9. Por seis (6) días calendario al trabajador que contraiga matrimonio.
 10. A los delegados sindicales para asistir a congresos.
 11. Para asistir a asambleas relacionadas con la profesión o similares, en que tengan interés la UNAH y el SITRAUNAH. En todos los casos sin excepción, deberá presentarse la documentación de soporte, para el permiso respectivo.

CLÁUSULA N° 66.- Los trabajadores beneficiados con becas de estudios de especialización o posgrado gozarán de lo siguiente:

1. No perderán la categoría y salarios que tengan al hacer uso del permiso y gozarán del beneficio del Costo de Vida y Años de Servicio a partir de la fecha en que se reincorporen. Este beneficio no tendrá carácter retroactivo.
2. Tendrán preferencia para ocupar las plazas vacantes, por reciente creación o plazas nuevas, que se presenten de acuerdo a la especialidad requerida.
3. El tiempo de ausencia de la UNAH se reconocerá como parte de la antigüedad de éstos.
4. Permisos con goce de salario hasta por un (1) mes, para atender aspectos académicos relacionados con los estudios de especialización o posgrados, para lo cual deberá presentar la documentación de soporte necesaria.

CLÁUSULA N° 67.- La UNAH, asignará un fondo especial mínimo de quinientos mil lempiras (L 500,000.00), por concepto de becas para los trabajadores y sus hijos, que realicen estudios, en los institutos de secundaria, técnica y universitaria. Para la aplicación de esta cláusula deberá observarse lo que el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Bipartita de Becas UNAH-SITRAUNAH establece.

CLÁUSULA N° 68.- La UNAH, otorgará un premio anual a los trabajadores que realicen estudios secundarios o universitarios bajo las siguientes condiciones:

Índice Académico	Estudiante de Secundaria	Estudiante Universitario	Unidades Valorativas
76%-79%	L 700.00	L. 850.00	28
80% -89%	L 1,000.00	L. 1,500.00	28
90% o más	L 1,500.00	L. 2,000.00	28

Los trabajadores beneficiados deberán trabajar a tiempo completo y tener carácter laboral permanente. Dichos premios serán entregados por la UNAH después de haber sido seleccionados por la Comisión Bipartita de Becas.

CLÁUSULA N° 69.- Los trabajadores beneficiados con becas de estudios de especialización o posgrado gozarán de lo siguiente:

1. No perderán la categoría y salarios que tengan al hacer uso del permiso y gozarán del beneficio del Costo de Vida y Años de Servicio a partir de la fecha en que se reincorporen. Este beneficio no tendrá carácter retroactivo.
2. Tendrán preferencia para ocupar las plazas vacantes, por reciente creación o plazas nuevas, que se presenten de acuerdo a la especialidad requerida.
3. El tiempo de ausencia de la UNAH se reconocerá como parte de la antigüedad de éstos.

CAPÍTULO VIII PROMOCIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

CLÁUSULA N° 70.- Cuando la UNAH promueva, a través de sus dependencias, cursos, seminarios y conferencias, con el propósito de seleccionar personal, se dará preferencia a los trabajadores de sus diferentes unidades.

La unidad patrocinadora de los cursos, seminarios y conferencias, publicará con quince (15) días de anticipación a los mismos, para que los trabajadores puedan inscribirse, debiendo, además, girar la comunicación correspondiente al SITRAUNAH.

CLÁUSULA N° 71.- Cuando se presenten interinatos por maternidad, vacaciones, incapacidades, licencias y permisos, serán cubiertos mediante la promoción automática dentro del personal del departamento respectivo. De no existir interesados en el mismo departamento, siempre y cuando se reúnan los requisitos; se seguirá el proceso de selección en consideración a los postulantes a la plaza de otros departamentos de la UNAH; de acuerdo a lo que establece el Manual de Puestos y Salarios.

CLÁUSULA N° 72. En los casos de promoción temporal por sustitución, definidos en la cláusula N° 71, los empleados devengarán el salario que corresponde al puesto según las categorías y parámetros del Manual de Puestos y Salarios. Al concluir el interinato, el trabajador promocionado temporalmente regresará a su puesto bajo las mismas condiciones, en el entendido que, de presentarse una nueva oportunidad, éste tendrá preferencia para ser promovido, de acuerdo a la evaluación de desempeño. El sustituto temporal, previo a evaluación de desempeño, podrá ser nombrado en el puesto de manera definitiva, en caso de que el empleado sustituido decida, por cualquier motivo, no reincorporarse a su puesto de trabajo.

CLÁUSULA N° 73.- Con el objeto de darle cumplimiento a lo establecido en el Código del Trabajo en el sentido de que a trabajo igual corresponde salario igual, la UNAH se compromete a pagarle el mismo salario a aquellos trabajadores que teniendo la misma categoría, iguales funciones y las mismas obligaciones o deberes, independientemente de la clasificación que la UNAH le hubiere dado de acuerdo a su Manual de Puestos y Salarios, sea distinta. Para este efecto, el trabajador o el SITRAUNAH harán las solicitudes del caso,

las cuales serán comprobadas entre los representantes de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal y el SITRAUNAH. Este beneficio es aplicable también al trabajador de nuevo ingreso.

CLÁUSULA N° 74.- En el sector docente y administrativo, la UNAH se abstendrá de contratar personal por tiempo determinado en labores que, por su naturaleza, sean continuas o permanentes. La UNAH únicamente podrá contratar trabajadores por tiempo determinado de acuerdo a lo prescrito en el Código de Trabajo y en el presente Contrato Colectivo, en las circunstancias siguientes:

1. En el sector administrativo y servicios generales, cuando ello sea exigido por la especial naturaleza de la actividad laboral derivada del contrato temporal.
2. Para cubrir plazas de manera interina, cuyas vacantes hayan sido provocadas por razón de licencias, permisos, vacaciones, traslados temporales e interinatos; la sustitución durará única y exclusivamente por el tiempo que el trabajador sustituido esté ausente de sus labores por estos conceptos.
3. Cuando la contratación tenga como objetivo la ejecución de una obra o de un servicio definido y predeterminado en el tiempo que tenga que contratar de forma extraordinaria u ocasionalmente.
4. En los casos del personal docente destinado a cubrir las secciones extraordinarias de cada período, como consecuencia del incremento de la matrícula.
5. Al trabajador por tiempo determinado le corresponderán las vacaciones, decimotercer y decimocuarto mes de salario en forma proporcional al tiempo trabajado; el pago del séptimo día y cualquier otro tratamiento económico que se efectúe regularmente a los trabajadores por tiempo indeterminado serán pagados en proporción al tiempo laborado.

CLÁUSULA N° 75.- El período de prueba tendrá por objeto por parte de la UNAH, apreciar las aptitudes del trabajador, quien deberá estimar lo conveniente, sobre las condiciones de trabajo y ponerlo de manifiesto por escrito. Durante el período de prueba, cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación de trabajo por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna. El período de prueba para todos los trabajadores que ingresen con categoría administrativa y de servicio a la UNAH será de treinta y cinco (35) días. Este será remunerado de acuerdo a la base mínima del cargo que ostente según el Manual de Puestos y Salarios de la UNAH.

Para el sector docente, el tiempo de prueba será de dos (2) períodos académicos consecutivos. Durante el período de prueba gozarán de todas las prestaciones y los beneficios aplicables, con excepción del preaviso y la indemnización por despido injustificado. Si al concluir el período de prueba ninguna de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminada la relación de trabajo, esta continuará por el tiempo estipulado o indefinido.

CLÁUSULA N° 76.- Con el fin de que los trabajadores de nuevo ingreso no sufran retrasos en el pago de su salario, la UNAH aplicará las Normas Generales de Ejecución y Evaluación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la UNAH, en el sentido de no dar posesión en su cargo a ningún trabajador, si previamente no se ha procedido a emitir el contrato o nombramiento respectivo. Para este efecto, se normalizará su contratación o nombramiento en un plazo no mayor de sesenta (60) días. Todo funcionario que actúe al margen de esta disposición de procedimiento administrativo, será sancionado con la aplicación de la normativa correspondiente.

CLÁUSULA N° 77.- El Manual de Puestos y Salarios vigente en la UNAH, para adecuarlo a la realidad, será revisado y reformulado, en lo que corresponda, aplicando los criterios de justicia, eficiencia y equidad; en un término de seis (6) meses a partir de la firma del presente Contrato Colectivo, para lo cual, la UNAH nombrará una comisión técnica que presentará al SITRAUNAH los resultados del estudio realizado a efecto que se adhiera a él o presente las recomendaciones que considere oportunas, previo a su remisión para aprobación del Consejo Universitario. Para los efectos de la aplicación del Manual de Puestos y Salarios, la UNAH hará la provisión de recursos presupuestarios para el periodo fiscal 2020.

CAPÍTULO IX SALARIOS Y REMUNERACIONES

CLÁUSULA N° 78.- La UNAH igualará los salarios de los trabajadores, docentes, administrativos y de servicios generales, en el sentido de que todos los que tengan una misma clasificación, gozarán de igual salario base, independientemente del lugar en que labore. Cuando la UNAH contrate los servicios de un trabajador a medio tiempo, docente, administrativo y de servicios generales, este será ubicado en cualquiera de las categorías existentes, asignándole la mitad del salario que a esta categoría corresponda.

CLÁUSULA N° 79.- La UNAH durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, reconocerá el Salario Mínimo decretado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y las bases salariales de los demás puestos, estarán contenidas en el Manual de Puestos y Salarios.

CLÁUSULA N° 80.- La UNAH acreditará los salarios de sus trabajadores el día veinte (20) de cada mes, sin embargo, por razones no imputables a la institución, dicho pago podrá realizarse dentro de los diez (10) días posteriores.

El salario se acreditará directamente a la cuenta bancaria que el trabajador designe o por la modalidad que la institución establezca.

En el caso eventual que la institución contrate personal temporal, los trabajadores recibirán el pago en la Tesorería de la UNAH de acuerdo al tiempo efectivo laborado.

CLÁUSULA N° 81.- A los trabajadores con salario por jornal que laboren toda la semana, la UNAH se compromete a reconocerles el pago del séptimo día. Las faltas justificadas al trabajo no serán motivo para el incumplimiento de esta cláusula por parte de la UNAH.

CLÁUSULA N° 82.- Si la UNAH requiere los servicios del trabajador en los días de descanso, feriados y de fiesta nacional y suspensión de labores decretada por el Estado o por la UNAH, mediante acuerdo emitido por la Rectoría o la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal con instrucciones de la Rectoría, se le pagará el 215% de recargo sobre el salario diario, señalándose además el día de descanso de conformidad con la Ley. Cuando la suspensión sea decretada por la UNAH, no se otorgará día de descanso compensatorio. Dicha forma de pago cubrirá no solo las horas ordinarias sino las horas extraordinarias de trabajo, aplicándose para todas las jornadas, sean diurnas, mixtas o nocturnas.

CLÁUSULA N° 83.- El trabajo efectivo que se realice con la autorización respectiva fuera de los límites de la jornada ordinaria, o que exceda de la jornada convenida por las partes, constituye jornada extraordinaria y deberá remunerarse así:

1. Con un treinta y cinco por ciento (35%) de recargo sobre el salario de la jornada diurna, cuando se efectúe en el período diurno.
2. Con un sesenta por ciento (60%) de recargo sobre el salario de la jornada diurna, cuando se efectúe en el período nocturno.
3. Con un noventa por ciento (90%) de recargo sobre el salario de la jornada nocturna, cuando la jornada extraordinaria sea prolongación de aquella.
4. El trabajo nocturno en jornada ordinaria por el solo hecho de ser nocturno, se remunerará con un recargo del treinta por ciento (30%) sobre el valor del trabajo diurno.

CLÁUSULA N° 84.- La UNAH se compromete a honrar el pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario, a más tardar el día diez (10) de junio y el diez (10) de diciembre de cada año, respectivamente. Dichos pagos serán proporcionales conforme al tiempo laborado.

CLÁUSULA N° 85.- La UNAH, reconocerá una Bonificación por Vacaciones de manera proporcional al tiempo trabajado a todos los trabajadores de la UNAH, hasta completar los cuarenta y dos (42) días reconocidos en el presente Contrato Colectivo. Pago que se hará de manera diferida en la forma siguiente:

1. Treinta y cuatro (34) días en el año 2019.
2. Treinta y ocho (38) días en el año 2020.
3. Cuarenta y dos (42) días en el año 2021.

Para efectuar el cálculo de la Bonificación por Vacaciones, se tomará como base el salario promedio que haya percibido el trabajador, exceptuando las horas extras devengadas.

CLÁUSULA N° 86.- La UNAH reconocerá un ajuste salarial de un dos por ciento (2%) al salario nominal, por concepto de años de servicio, al personal docente, técnico docente, administrativo y de servicio, hasta un techo máximo de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L 50,000.00), incorporado a su salario a partir del mes de enero de 2020, siempre y cuando haya laborado como mínimo ocho (8) meses.

Al personal de medio tiempo recibirá el cincuenta por ciento (50%) del valor que corresponda al personal de tiempo completo.

Se exceptúan del beneficio de esta cláusula:

1. Los profesores visitantes y conferencistas, es decir, el personal académico de una universidad extranjera u organismos internacionales cuyos servicios docentes contrate la UNAH en forma temporal.
2. El personal nombrado o contratado interinamente, cuyo interinato haya tenido una duración menor a ocho (8) meses. Los trabajadores que, por circunstancias atribuidas a decisiones propias se hayan retirado temporalmente de laborar de la UNAH con permiso sin goce de salario.

CLÁUSULA N° 87.- A partir de enero del año 2020, la UNAH continuará aplicando al salario nominal de todos sus trabajadores, los ajustes por concepto de costo de vida en función del índice inflacionario determinado por el Banco Central de Honduras (BCH), tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC), reflejados al 31 de diciembre del año anterior al que se trate.

El personal que haya gozado de permisos para realizar estudios de especialización o posgrado, con becas otorgadas por la UNAH o por otra institución o gestionada a título personal, siempre y cuando los estudios estén dentro de las prioridades definidas por la institución, para estudiar fuera o dentro del país, tendrá derecho a recibir su correspondiente incremento salarial en el monto establecido en la presente cláusula, a partir de su incorporación a la UNAH; entendiéndose que es sin efecto retroactivo.

Los que estén gozando de permisos personales sin goce de sueldo por cualquier motivo, gozarán del beneficio de esta cláusula a partir del momento de su incorporación de acuerdo al índice definido para el año que corresponde.

CLÁUSULA N° 88.- En los casos de renuncia de un trabajador, la UNAH reconocerá a este o a sus representantes legales debidamente acreditados, un beneficio por los servicios prestados, mismo que será equivalente a lo que le correspondería por concepto de auxilio de cesantía en el caso de despido injustificado, hasta un máximo de veinticinco (25) meses, si hubiera trabajado veinticinco (25) años o más. Para el otorgamiento de este beneficio se aplicará la siguiente tabla:

AÑOS DE TRABAJO	PORCENTAJE
De 0 a 2 años	Cincuenta por ciento (50%)
De 2 a 5 años	Sesenta por ciento (60%)
De 5 a 8 años	Ochenta por ciento (80%)
De 8 a 10 años	Noventa por ciento (90%)
De 10 a 15 años	Noventa y cinco por ciento (95%)
De 15 años en adelante	Cien por ciento (100%)

Las vacaciones, decimotercer y decimocuarto mes de salario y demás derechos que le corresponda al trabajador se otorgarán en forma proporcional. La UNAH dará prioridad en el pago de prestaciones a aquellos empleados que presenten su renuncia y que no gocen de los beneficios del sistema del INPREUNAH.

CLÁUSULA N° 89.- La UNAH pagará íntegramente las prestaciones laborales y solo hará deducciones en los casos siguientes:

1. Por las deudas que haya contraído el trabajador con la UNAH por cualquier concepto.
2. Por las responsabilidades económicas contraídas por cualquier concepto con el INPREUNAH.
3. Por las responsabilidades económicas contraídas con el Banco de los Trabajadores y cooperativas de empleados de la UNAH.
4. Por concepto de embargos judiciales.

CLÁUSULA N° 90.- La UNAH, pagará semestralmente a sus trabajadores los gastos de transporte, equivalente al costo del servicio urbano; realizando los ajustes cuando surja algún incremento; de acuerdo a las regiones donde están ubicados los respectivos campus universitarios.

CAPÍTULO X INDEMNIZACIONES POR ENFERMEDAD Y MUERTE, SUBSIDIOS Y PENSIONES

CLÁUSULA N° 91.- La UNAH, a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo, reconocerá el cien por ciento (100%) del salario de aquellos trabajadores que sufran accidentes de trabajo y no se hallen protegidos por el IHSS.

CLÁUSULA N° 92.- Los servicios de asistencia médica hospitalaria para los trabajadores residentes en Tegucigalpa, San Pedro Sula y donde se ubican los demás centros regionales en donde opere el IHSS serán los que tiene establecidos dicho instituto. En aquellos casos de riesgos profesionales, los trabajadores podrán recibir asistencia médica quirúrgica en un hospital privado y, si fuese necesario, en un centro hospitalario del exterior, cuando el IHSS se declare incompetente de la curación por medio de sus centros propios o en aquellos con los cuales mantenga convenios especiales.

El trabajador que se acoja a este beneficio deberá presentar constancia del IHSS extendida en legal y debida forma. El compromiso de brindar los servicios médico hospitalarios en centros privados nacionales a que se refiere la presente cláusula también podrá ser cubierto a través del Hospital Escuela Universitario.

En aquellos casos en los que el IHSS dictamine que un trabajador adolece de una enfermedad no detectable o curable en el país, este tendrá derecho por una (1) sola vez a que se le otorgue ayuda económica equivalente a tres (3) meses de salario nominal; y una cantidad de dinero complementario en calidad de préstamo, sin recargo de intereses, de acuerdo a su capacidad de pago hasta por un máximo del equivalente a tres (3) meses de su salario.

El trabajador deberá comenzar a amortizar el préstamo cuando se reintegre a su trabajo y en caso de retiro o fallecimiento, será deducido de una sola vez de sus prestaciones laborales en el primer caso, o de sus derechos laborales adquiridos, en el segundo. La UNAH estará facultada para investigar, analizar y dictaminar las solicitudes de los trabajadores relacionadas con la aplicación de la presente cláusula de acuerdo con el reglamento que se emita.

CLÁUSULA N° 93.- En caso de muerte natural o accidental de trabajadores que, por una circunstancia excepcional no estén afiliados a ningún sistema de previsión social, la UNAH reconocerá a los beneficiarios designados y debidamente inscritos en la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal o en su defecto, los herederos declarados por ley en sentencia definitiva, la cantidad de CUARENTA MIL LEMPTRAS (L. 40,000.00) para gastos mortuorios.

CLÁUSULA N° 94.- La UNAH y el SITRAUNAH, convienen en el término de noventa (90) días, crear una comisión para realizar un estudio que determine la factibilidad de celebrar un convenio con el IHSS, para regular el pago de las incapacidades a manera de que se eviten los trámites burocráticos que impactan en el rendimiento laboral y en los ingresos del trabajador. El estudio deberá reflejar el impacto financiero que representa para la UNAH, responsabilizarse del pago del cien por ciento (100%) de las incapacidades, para un reembolso posterior de lo que corresponde al IHSS.

CLÁUSULA N° 95.- En caso de que la UNAH, motivada por la suscripción de convenios, lleve a la práctica programas de desarrollo manejados con fondos mixtos y que ameriten y permitan la contratación de nuevo personal, podrá seleccionar dentro de sus trabajadores, siempre y cuando reúnan los requisitos requeridos, concediéndoles además permiso para que puedan desempeñar las funciones en el proyecto correspondiente. El trabajador que sea sujeto de contratación, al concluir el programa del proyecto, regresará a su puesto anterior con la categoría que ostentaba y se le asignará el ajuste salarial por costo de vida que haya aplicado la UNAH, a partir de la fecha de su reincorporación.

CLÁUSULA N° 96.- La UNAH, con el fin de promover la capacitación profesional universitaria entre sus trabajadores, se compromete a reembolsar el pago de matrícula a todos los trabajadores que a su vez sean estudiantes universitarios hondureños y que cursen su primera carrera, siempre y cuando obtengan, como mínimo durante el año académico, un índice de setenta por ciento (70%).

CAPÍTULO XI PRÉSTAMOS Y DONACIONES

CLÁUSULA N° 97.- La UNAH otorgará a los trabajadores universitarios, créditos en la adquisición de libros y material didáctico de la Librería Universitaria, con la única excepción de los libros que estén sujetos a convenios, cuyos pagos los hará el empleado por deducción en planilla, de acuerdo al monto y al plazo convenido con la Dirección de la Librería Universitaria.

CLÁUSULA N° 98.- La UNAH continuará financiando, por una sola vez durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, una (1) bicicleta para aquellos trabajadores que por la ubicación de sus hogares no puedan hacer uso del transporte urbano que la UNAH proporciona. A la solicitud de financiamiento, el trabajador deberá adjuntar la cotización respectiva. El costo total de la misma le será deducido al trabajador en un cien por ciento (100%) dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses.

CLÁUSULA N° 99.- La UNAH, con el fin de fortalecer capacidades de la Escuela “Ramón Amaya Amador”, otorgará un subsidio anual de cincuenta mil lempiras (L 50,000.00) y girará instrucciones a las facultades de Humanidades y Artes y Ciencias Sociales, para que, se asignen estudiantes para que realicen la Práctica Profesional. La Institución dará seguimiento a las iniciativas conjuntas con instituciones al interior y exterior de la UNAH, a efecto de cumplir con el objetivo propuesto con esta cláusula.

CLÁUSULA N° 100.- La UNAH donará un (1) ejemplar de aquellas publicaciones editadas en la Dirección de Editorial Universitaria a los empleados de esa dependencia, que, en base a la necesidad de su proceso educativo, lo requiera.

CAPÍTULO XII TRANSPORTE

CLÁUSULA N° 101.- La UNAH proporcionará el transporte necesario al personal docente y administrativo, que en la implementación del plan de trabajo de su unidad tenga que trasladarse a los barrios y colonias en cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA N° 102.- La UNAH podrá colaborar con el SITRAUNAH proporcionándole unidades de transporte para actividades sindicales de acuerdo a la disponibilidad de su flota vehicular, siempre y cuando el trámite se realice con la debida antelación y justificación ante el Jefe del Departamento de Transporte o ante el Director Regional.

CLÁUSULA N° 103.- La UNAH dispone que sus vehículos automotores serán conducidos únicamente por los motoristas contratados para tal fin; salvo en casos justificados, eximiendo, en estos casos, al motorista titular de cualquier responsabilidad.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

CLÁUSULA N° 104.- La UNAH, con el fin de que los trabajadores cuenten con centros de capacitación y recreación, apoyará materialmente y dentro de sus posibilidades financieras, cualquier actividad que realice el SITRAUNAH.

CLÁUSULA N° 105.- La UNAH y el SITRAUNAH, realizarán un estudio para analizar las posibilidades de implementar una guardería infantil, con el fin de auxiliar a los trabajadores universitarios que requieran los cuidados de sus hijos menores de edad, procurando un funcionamiento autofinanciable de la misma.

CLÁUSULA N° 106.- La UNAH, continuará tomando las medidas que tiendan a mejorar los estándares de calidad académica, definiendo el número de estudiantes adecuados a los espacios de aprendizaje en cada una de las secciones programadas en los períodos académicos en todas sus modalidades.

CLÁUSULA N° 107.- La UNAH pagará, sin discriminación, los viáticos necesarios a todos los empleados, de acuerdo al Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje vigente en la UNAH. Asimismo, actualizará los montos de viáticos de acuerdo a la tabla aprobada en dicho reglamento.

CLÁUSULA N° 108.- La UNAH se compromete a definir los términos de lo que puede ser el reconocimiento especial a los empleados que tengan veinticinco (25) años o más de laborar en la Institución en cada año de vigencia del presente Contrato Colectivo.

CLÁUSULA N° 109.- Los trabajadores que ya estén amparados por un estatuto profesional, gozarán de los beneficios que más les favorezcan, ya sea de sus estatutos o del Contrato Colectivo, pero en ningún caso, ambos simultáneamente. Es decir que optando por uno, no podrá pedir la aplicación del otro.

CLÁUSULA N° 110.- La UNAH, con el objeto de superar las garantías mínimas que establece el Código del Trabajo, se compromete a discutir y aprobar con el SITRAUNAH las condiciones que regirán los contratos individuales de trabajo por tiempo y obra determinada, tomando en consideración las conquistas prescritas en este contrato colectivo.

CLÁUSULA N° 111.- La UNAH podrá asignar horas clases adicionales a los docentes por razones justificadas, siempre y cuando los profesores de planta tengan su carga académica completa, remunerándolas de acuerdo al valor que por unidad valorativa corresponda y que las mismas estén fuera de su jornada laboral y que su evaluación de desempeño sea de carácter satisfactorio. La asignación será de manera rotatoria, siempre y cuando el docente tenga la disponibilidad de tiempo, teniendo preferencia para la asignación, aquellos docentes que laboren solamente para la UNAH.

CLÁUSULA N° 112.- La capacitación y orientación, tanto laboral como sindical de los trabajadores de la UNAH, corresponderá al SITRAUNAH, haciendo la notificación, al menos con tres (3) días de antelación al Jefe Inmediato, debiendo coordinar ambas partes la planificación respectiva, para lograr los objetivos propuestos con las capacitaciones, sin afectar el desarrollo de las actividades de la UNAH.

CLÁUSULA N° 113.- La UNAH incorporará dos (2) miembros propietarios y dos (2) suplentes del personal docente, propuestos por el SITRAUNAH, al Consejo General de la Carrera Docente así como dos (2) miembros propietarios y dos (2) suplentes al Consejo Local de Carrera Docente en Ciudad Universitaria y Centros Regionales, sin perjuicio de que el Consejo Universitario, al aprobar el Reglamento respectivo, considere oportuna una mayor representación sindical.

CLÁUSULA N° 114.- La vigencia del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo será de dos (2) años a partir del año 2019 al año 2021.

Se suscribe el presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo a los 16 días del mes de julio del año dos mil diez y nueve.

Rector a.i. Universidad Nacional Autónoma de Honduras
UNAH

Presidente Junta Directiva Central
SITRAUNAH